



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 167/2021

En Madrid, a 11 de marzo de 2021, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte en relación al recurso presentado en fecha de 8 de marzo de 2021, por Dña. XXXX, contra la resolución del Comité de Cargos Técnicos de la Federación Española de Galgos de fecha 27 de enero de 2021, por la que se acuerda inadmitir la solicitud de revisión de oficio presentada frente a la resolución del Presidente del Comité de Cargos Técnicos de fecha 14 de septiembre de 2020, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - En fecha 8 de marzo de 2021 tuvo entrada en este Tribunal recurso presentado en fecha de 8 de marzo de 2021, por Dña. XXXX, contra la resolución del Comité de Cargos Técnicos de la Federación Española de Galgos de fecha 27 de enero de 2021, por la que se acuerda inadmitir la solicitud de revisión de oficio presentada frente a la resolución del Presidente del Comité de Cargos Técnicos de fecha 14 de septiembre de 2020.

La recurrente solicita a este Tribunal que "...declare la revisión de oficio de dicha resolución, dejando la misma sin efecto por ser nula de pleno derecho ...".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y, por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

El referido artículo 1.1 a) las concreta así:



a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, las señaladas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y conocer del recurso administrativo especial regulado en el artículo 40 de la citada Ley Orgánica.

b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.

c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. - En el presente caso, el objeto de recurso se refiere a una resolución inadmisión de un recurso de revisión de oficio del Comité de Cargos Técnicos de la Federación Española de Galgos. Se trata, por tanto, de una materia ajena a la competencia de este Tribunal y, en consecuencia, este Tribunal no puede entrar a conocer el recurso que se formula.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal **ACUERDA:**

INADMITIR el recurso presentado por Dña. XXXX, contra la resolución del Comité de Cargos Técnicos de la Federación Española de Galgos de fecha 27 de enero de 2021.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

